

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA UNIÓN PROFESIONAL, PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES DIRIGIDA A LOS/LAS PROFESIONALES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Gómez Caamaño, Conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen, respectivamente, la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud y con el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos, así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, actuando en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Y, de otra parte, el señor Tomás Cobo Castro, con DNI 13753633R, en representación de UNIÓN PROFESIONAL (en adelante, UP), con CIF G80190796, en ejercicio de las facultades que le atribuye los Estatutos de dicha Asociación, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el N.º 35.101.

Las partes que intervienen se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica y de obrar, así como la representación que respectivamente ostentan, asegurando que continúan vigentes en la fecha de la última firma sus respectivos apoderamientos, y que tienen atribuidas las facultades suficientes para obligarse, por lo que, para ese efecto

EXPONEN

I.- Que la Consellería de Sanidad es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud.

En el ejercicio de sus competencias, tiene la responsabilidad de impulsar la mejora continua

de los servicios sanitarios, la promoción de la salud pública y la formación de las personas que integran el sistema sanitario. En este sentido, la transformación digital y la adquisición de competencias tecnológicas por parte del personal sanitario constituyen elementos clave para afrontar los retos actuales del sector y facilitar una atención sanitaria más eficiente, segura, inclusiva y adaptada a las exigencias del siglo XXI.

II.- Que el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, y adscrito a la Consellería de Sanidad, tiene atribuidas las competencias precisas para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia. Para la consecución de sus objetivos, el Servicio Gallego de Salud cuenta con personal sanitario propio al que se le debe garantizar el acceso a la formación adecuada para la correcta prestación de la asistencia sanitaria.

III.- Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS), adscrita a la Consellería de Sanidad. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Gallego de Salud y por la Consellería de Sanidad y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia

IV.- Que Unión Profesional es una entidad de referencia nacional que agrupa a las organizaciones colegiales de distintas profesiones, incluyendo aquellas vinculadas al sector sanitario. Su misión es representar y defender los intereses de las profesiones colegiadas, promover la calidad y la excelencia en el ejercicio profesional, fomentar la ética y la deontología, así como impulsar la formación continua y la actualización de competencias de sus miembros. Asimismo, Unión Profesional colabora activamente con las administraciones públicas en la elaboración de políticas y estrategias que beneficien tanto a los colectivos profesionales como a la sociedad en general.

V.- Que Unión Profesional ha sido beneficiaria de una subvención otorgada por la entidad pública empresarial Red.es, dependiente del Ministerio de Transformación Digital del Gobierno de España, destinada al desarrollo del "Programa de Formación en Competencias Digitales" dirigido a colegios profesionales. Esta iniciativa se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado con fondos europeos Next Generation EU, y tiene como objetivo formar, antes del 30 de junio de 2026, a un total de 80.000 personas colegiadas en competencias digitales, dotándoles de las herramientas necesarias para desenvolverse en un entorno cada vez más digitalizado.

VI.- Que ambas partes comparten el convencimiento de que la formación en competencias digitales es fundamental para el avance de la práctica sanitaria y para garantizar la calidad y seguridad de la atención prestada a la ciudadanía. Consideran que el desarrollo del citado Programa representa una oportunidad idónea para colaborar de forma conjunta en la difusión, la formación y el acompañamiento de los profesionales del sector sanitario de la Comunidad Autónoma de Galicia. A través de esta colaboración, la Consellería de Sanidad y



el Servicio Gallego de Salud podrán contar con información relevante sobre el grado de capacitación digital de su personal, mientras que Unión Profesional podrá ofrecer recursos formativos, organizar actividades y prestar apoyo técnico y logístico para la exitosa implantación del Programa.

VII.- Que, en virtud de lo anterior, ambas partes estiman conveniente regular esta colaboración mediante la formalización de un convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de la normativa aplicable en materia de convenios y relaciones entre entidades públicas y privadas. El presente convenio establecerá, por tanto, el marco jurídico, organizativo y operativo necesario para el desarrollo de las actuaciones conjuntas en materia de formación digital del personal del Sistema Público de Salud de Galicia.

VIII.- Este convenio de naturaleza administrativa queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.1 de la citada ley. Así, dicho artículo determina que quedan excluidos de su ámbito de aplicación los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el ámbito de los contratos regulados en la misma ley o en normas administrativas especiales, celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

En este caso se trata de un convenio establecido entre la administración sanitaria y una entidad privada, que tiene por objeto la articulación de actividades de formación.

Además, dicha ley condiciona la referida exclusión al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que las entidades intervinientes no tengan vocación de mercado y, además, quede excluido del convenio la obtención de un beneficio económico directo para las partes.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les corresponden se prestan de manera que se consigan los objetivos que tienen en común. En este caso, se trata de poner en marcha programas formativos para lograr una mayor capacitación en competencias digitales por parte de los profesionales de la salud que prestan sus servicios dentro del Sistema Público de Salud de Galicia.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio en el ámbito sanitario de



acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud, la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y Unión Profesional, con el fin de fomentar la formación en competencias digitales entre los profesionales que prestan servicios en el ámbito del Sistema Público de Salud de Galicia, en el marco del Programa de Formación en Competencias Digitales financiado con fondos europeos Next Generation EU, a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La finalidad de las actuaciones objeto del presente convenio es mejorar la capacitación digital de dicho personal sanitario, contribuyendo al desarrollo de una sanidad más eficiente, inclusiva y adaptada a los retos tecnológicos actuales.

En cualquier caso, sobre el programa de actuaciones formativas, la Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud y la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud tendrán la posibilidad de revisar previamente sus contenidos y/o estructura, con objeto de asegurar su alineación con el marco estratégico de las mismas.

Segunda. Compromisos de la Consellería de Sanidad, del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud

La Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud y la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud se comprometen, en el marco de sus respectivas competencias, a:

1. Supervisar previamente los contenidos y/o estructura del programa de actuaciones formativas, así como la modalidad (presencial, on-line, o autoformación) de las mismas.
2. Facilitar a Unión Profesional el acceso a los espacios y las conexiones necesarias para impartir la formación en competencias digitales. En particular, facilitará:
 - a) Las aulas y espacios físicos disponibles, adecuados para que se puedan impartir en ellos la formación presencial en competencias digitales.
 - b) Las conexiones necesarias para el desarrollo de las sesiones formativas.
 - c) El apoyo en la gestión de la logística local, incluyendo la reserva de espacios y la coordinación con los centros sanitarios implicados.
3. Colaborar en la difusión de las actividades formativas, en coordinación con Unión Profesional, asegurando la visibilidad institucional y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo que



le sea solicitado por la otra parte. En particular colaborará mediante:

- a) La publicación de la oferta formativa en sus canales institucionales e inscripción de los participantes.
- b) La coordinación con los departamentos y centros sanitarios para facilitar la participación del personal.
- c) La inclusión de la formación en sus planes de comunicación interna y externa.

4. La emisión de certificaciones de haber participado o completado la formación para los profesionales de la Consellería de Sanidad, del Servicio Gallego de Salud o de las entidades dependientes.

5. Participar en las reuniones de coordinación técnica que se establezcan para el seguimiento del convenio.

Tercera. Compromisos de Unión Profesional

Unión Profesional se compromete a:

1. Poner a disposición de la Consellería, del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, los medios necesarios para que se puedan impartir las acciones formativas en materia de competencias digitales, y disponer de todas las autorizaciones necesarias para la difusión de estos contenidos dentro del desarrollo de esta actividad formativa.

2. Coordinar la participación de sus entidades adheridas en el desarrollo de las actividades formativas.

3. Participar en las reuniones de coordinación técnica que se establezcan para el seguimiento del convenio, así como cualesquiera otras en las que sea requerida por la Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud y/o la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.

4. Ceder y/o elaborar los contenidos necesarios para el desarrollo de las actividades de formación y a diseñar y llevar a cabo la organización de las sesiones presenciales, para lo cual asume el compromiso de atender el coste de los recursos necesarios para el buen fin del proyecto.

5. Ceder a la Consellería, del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, los contenidos o materiales como píldoras de formación, grabaciones, documentación ... que, en su caso, se pudieran elaborar, para su utilización con posterioridad a la finalización de la vigencia del convenio exclusivamente para formación de profesionales dependientes de dichas entidades.

6. Facilitar los logotipos y demás elementos de identidad visual que, en su caso, deban incorporarse en los materiales, programas, o cualquier otro soporte relacionado con la



ejecución del programa formativo, conforme a las normas de visibilidad y comunicación aplicables a la financiación con fondos europeos, así como incorporarlos directamente en aquellos materiales que elaboren directamente.

7. Destinar la subvención concedida a Unión Profesional por la entidad pública empresarial Red.es, a los fines del convenio.

Cuarta. Régimen económico

1. La suscripción del presente convenio no supone, ni podrá suponer, la asunción de ninguna obligación de contenido económico tanto para la Consellería de Sanidad como para cualquiera de las entidades dependientes o adscritas a la misma ni para el Servicio Gallego de Salud o la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.

2. Las actuaciones objeto del presente convenio se enmarcan en la ejecución de la subvención concedida a Unión Profesional por la entidad pública empresarial Red.es, conforme a lo establecido en el Real Decreto 876/2024, de 3 de septiembre, y en la Resolución de concesión de 12 de noviembre de 2024. Por tal motivo, los gastos derivados de la ejecución del programa de formación serán asumidos por Unión Profesional, en el marco de dicha subvención.

Quinta. Comisión mixta paritaria de seguimiento del convenio

1. Para garantizar una adecuada interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, correspondiéndole la presidencia y la secretaría a los representantes designados por la Consellería de Sanidad.

2. El régimen de funcionamiento interno de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados en la Sección Tercera, del Capítulo I del Título I de la Le 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, relativo al funcionamiento de los órganos colegiados en el ámbito autonómico.

3. Las funciones de la comisión mixta de seguimiento serán:

- Velar por el correcto desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en el convenio.
- Resolver las dudas, discrepancias o incidencias que puedan surgir en su interpretación o aplicación.
- Proponer medidas correctoras u operativas para la mejora del cumplimiento de los objetivos.
- Informar y proponer modificaciones, si procede, conforme al procedimiento establecido en el convenio.
- Revisar periódicamente el estado de ejecución de las actividades formativas, resolver incidencias del ámbito formativo y proponer ajustes operativos si fueran necesarios.
- Designar a los responsables técnicos que actuarán como interlocutores principales para la



coordinación operativa, el intercambio de información y la resolución de cuestiones técnicas que puedan surgir durante la ejecución del convenio.

4. La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, cuando lo solicite cualquiera de las partes, previa convocatoria con una antelación mínima de cinco días hábiles. Se podrá celebrar en modalidad presencial o telemática, quedando constancia de las reuniones mediante acta.

5. Las decisiones se adoptarán mediante votación quedando reflejados los acuerdos en el acta correspondiente. Todos los miembros tendrán derecho a voto y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá el voto de calidad.

6. La Comisión Mixta no podrá generar, por su funcionamiento, compromisos económicos adicionales para ninguna de las partes.

Sexta. Eficacia, vigencia y prórroga

1. El presente convenio se perfeccionará con su firma por ambas partes y surtirá efectos a partir del día siguiente de que se efectúe la última firma y hasta el 30 de junio de 2026.

2. La finalización del convenio no afectará a las actividades formativas que hayan sido iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su completa ejecución, siempre dentro del plazo máximo establecido por la normativa aplicable.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes, de mutuo acuerdo, podrán acordar su prórroga por un período adicional de hasta cuatro años mediante la formalización del correspondiente acuerdo de prórroga, que deberá ser suscrito con anterioridad a la fecha de vencimiento del convenio.

Séptima. Modificación del convenio

El presente convenio podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y unánime de las partes, siempre que la modificación no altere sustancialmente el objeto ni la finalidad del mismo.

Las modificaciones deberán formalizarse mediante adenda, que se incorporará como parte integrante del convenio, y se tramitará conforme a lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de los convenios.

Toda propuesta de modificación deberá ser debidamente motivada y presentada por escrito, especificando los aspectos que se pretende modificar y su justificación.

Octava. Extinción

1. El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:



a) El cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del convenio o el transcurso de su plazo máximo de duración sin que se hubiera acordado una prórroga expresa del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la comisión de seguimiento del convenio la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.

f) Cualquier otra causa legalmente prevista.

2. La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna y no afectará a las actividades formativas iniciadas y pendientes de ejecución, que podrán continuar hasta su finalización, siempre dentro del plazo máximo de vigencia del convenio. Transcurrido dicho plazo, el convenio deberá liquidarse.

Novena. *Inexistencia de relación laboral*

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre la Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud/Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud o cualquiera de las entidades dependientes o adscritas a aquella, con las personas que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del presente convenio, de forma que, por este concepto, no se le podrá exigir ni a la Consellería de Sanidad, ni a ninguna de las entidades que de ella dependen o que a ella se encuentran adscritas, responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria.

Décima. *Protección de datos*

1. Las partes se comprometen a cumplir con toda la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra regulación aplicable.



2. Cada parte será responsable de garantizar que los datos personales obtenidos o tratados en virtud del presente convenio sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines previstos en el mismo, adoptando las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar su seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad. Asimismo, se velará por el cumplimiento de los deberes de información, los derechos de las personas titulares de los datos y las obligaciones de custodia, conservación y supresión conforme a lo establecido por la legislación aplicable.

En el supuesto de que alguna de las partes acceda, trate o comunique datos personales en nombre y por cuenta de la otra parte, se formalizará el correspondiente contrato de encargado del tratamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 RGPD y en la normativa nacional aplicable.

La obligación de confidencialidad se extenderá a todo el personal y colaboradores de las partes, y se mantendrá de manera indefinida incluso tras la finalización del presente convenio, salvo que medie consentimiento expreso de la parte afectada o requerimiento legal.

3. Las partes se comprometen a informar, en caso de producirse cualquier incidente de seguridad que afecte a datos personales tratados en el marco de este convenio, a la autoridad competente y a las personas titulares de los datos, en la forma y plazos que establezca la legislación vigente.

4. En relación con el tratamiento de los datos que no tengan el carácter de personales y que resulten precisos para satisfacer los fines que fundamentan el presente convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea.

Décimo primera. Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad en esta materia.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4 y 5 de la cláusula Tercera.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.



Décimo segunda. No exclusividad.

Este convenio no limita a las partes para establecer convenios de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Décimo tercera Naturaleza jurídica y resolución de controversias

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

2. De acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es un negocio jurídico excluido de su ámbito de aplicación.

De conformidad con el artículo 4 de esta misma norma, este convenio se registrará por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

3. Las partes se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o sobre el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, y que no puedan ser dirimidas por la Comisión de seguimiento creada para tal efecto, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo cuarta. Transparencia y registro de convenios

1. La firma del presente convenio lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2. El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de su conformidad, se firma el presente convenio por las partes arriba referidas en la fecha de la última firma digital.



Por la Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud y la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud

Por Unión Profesional

Antonio Gómez Caamaño

Documento firmado digitalmente por:
Antonio Gómez Caamaño (04/02/2026 07:59 CET)
<https://sede.xunta.gal/cve?ndcve=SAOC-df23d7b3-6e1f-4671-8231-6a13d90ad119>

